CONTRATO Nº 24 /2012

La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, con domicilio en Estrella Nº 505 y 14 de Mayo de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el **LIC. RUBÉN ESPINOZA CASTRO**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme a Resolución STP Nº 304/2012, en adelante la **CONTRATANTE** y la empresa **SENIOR EMPRESA PUBLICITARIA**, con RUC Nº 80000411-6, con domicilio en Toribio Pacheco 4.737 c/Torreani Viera y Monseñor Bogarín, representa por el **SR. NILO RUBÉN OVELAR MELGAREJO,** con Cédula de Identidad N° 429.028, en adelante el **CONSULTOR** de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato para **"Consultoría para el Diseño de Comunicación Estratégica de la Política Pública de Desarrollo Social"** adjudicado según Resolución STP N° 419 de fecha 5 de diciembre de 2012, resultante del Llamado a ***Contratación Directa N° 18/2012***, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR**, en relación a la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 18/2012,** adjudicada por Resolución STP Nº 419 de fecha 5 de diciembre de 2012 y que serán suministrados por el **CONSULTOR** a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, de acuerdo a los documentos del contrato.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato

2.1 Los documentos del contrato son los siguientes:

a. Formulario de presentación de ofertas y demás documentos presentados por el **CONSULTOR**
b. El texto del presente contrato.
c. Bases y condiciones.
d. Términos de Referencia.
e. Los productos a entregar en la forma descripta en las bases y condiciones.
f. Acta de adjudicación.
g. Resolución de adjudicación.
h. Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la contratación.
i. Facturas.
j. Garantía de Responsabilidad Profesional.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades para el suministro de los productos adjudicados y éstas se obligan a respetarlos.

Rubén Ovelar Melgarejo
SENIOR PUBLICIDAD S.R.L.

CONTROLADO ASESORIA JURIDICA

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

Cláusula Tercera: Alcance de la Provisión de los Productos

3.1 La realización de los productos debe ajustarse a lo establecido en los Términos de Referencias del Pliego de Bases y Condiciones

Cláusula Cuarta: Identificación del Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato

4.1 Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el Rubro N° 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", del Presupuesto General de la Nación para los Ejercicios 2012 - 2013, será financiado con los Recursos Institucionales FF:30 y efectuado por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República.

Cláusula Quinta: Precio y Valor del Contrato

5.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen en que incurra el **CONSULTOR** en la ejecución del contrato; y los mismos serán fijos e invariables.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el monto a contratar es de Gs. 47.000.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones), que incluye todo gasto, tasas e impuestos, según cuadro de adjudicación anexo al contrato, a ser abonado de la siguiente manera:

1° entrega del 30% a la firma del contrato
2° entrega del 40% a los 60 días (como máximo) a la firma del contrato
3° entrega del 30% a la aprobación del Informe Final

5.3 La Convocante no aceptará con posterioridad a la adjudicación reclamos del **CONSULTOR** referente a solicitud de modificación de los precios ofertados y adjudicados, basados en errores cometidos por parte de la misma en la elaboración de su oferta.

Cláusula Sexta: Lugar de Entrega

6.1 La Unidad Técnica de Gabinete Social.

Rubén Ovelar Melgareio
SENIOR PUBLICIDAD S.R.L.

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Cláusula Séptima: Documentaciones

7.1 **EL CONSULTOR** deberá entregar factura comercial elaborada en guaraníes, con los Impuestos al Valor Agregado (IVA) en caso de que corresponda, con la conformidad de recepción del encargado designado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República. Deberá presentar además Declaración Jurada vigente del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Octava: Financiación y Pago

8.1 El pago se realizará en **GUARANÍES**, financiado con Recursos Institucionales FF:30 y será efectuado por la Secretaría Técnica de Planificación, vía acreditación bancaria en la cuenta abierta a nombre del **CONSULTOR** en moneda nacional de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

8.2 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro porciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de "Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto N° 21.909/2003.

8.3 El **CONSULTOR** será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

8.4 El pago se realizará vía acreditación en cuenta bancaria, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pago a Proveedores y Acreedores, conforme al Decreto N° 7781/2006.

8.5 En atención a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley 2051/03, los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajustes de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precio en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay en valor igual o mayor al 15% (quince porciento) sobre la inflación oficial.

$$Pr: P \times \frac{IPC1}{15\%}$$

Pr = Precio Reajustado de la oferta
P= Precio Original de la oferta
IPC1= Índice de precios del consumidor publicado por el BCP

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto a las solicitudes realizadas.

Rubén Ovelar Melgarejo
SENCOR PUBLICIDAD S.R.L.

ASESORÍA JURÍDICA

Cláusula Novena: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

9.1 El **CONSULTOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en éste contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de éste contrato se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Catástrofe naturales tales como sismos.
d. Incendios y naufragios.

9.2 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 10 (diez) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

9.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima: Multas por Atrasos

10.1 Si el **CONSULTOR** no diera cumplimiento a la provisión de los productos en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco porciento) del valor total de la provisión de los servicios en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 5% (cinco porciento) sobre el valor total del contrato.

10.2 El monto máximo por multas será del 5% (cinco porciento) sobre el valor del contrato.

Cláusula Décimo Primera: Seguro de Responsabilidad Profesional

11.1 El **CONSULTOR**, deberá entregar a la **CONTRATANTE**, dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, un Seguro de Responsabilidad Profesional equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total adjudicado, a través de un Seguro, emitido por un Banco de Plaza o una Póliza de Seguro, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONSULTOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato. (Ley 4581/12)

Rubén Ovelar Melgarejo
SEMIOR PUBLICIDAD S.R.L.

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

11.2 Asimismo deberá presentar una Garantía de anticipo por el 100% (cien porciento) del monto anticipado, con una vigencia de 90 (noventa) días, emitido por un Banco de Plaza o una Póliza de Seguro

11.3 La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **CONSULTOR**, en cuyo caso la **CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/2003.

11.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **CONSULTOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

11.5 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

Cláusula Décimo Segunda: Jurisdicción

12.1 En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21.909/2003, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial, en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capítulo pertinente.

Cláusula Décimo Tercera: Rescisión del Contrato por Responsabilidad del CONSULTOR

13.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, a la rescisión del contrato:

a. Incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las obligaciones contractuales.

b. Si el **CONSULTOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

c. Si se demostrara la colusión o fraude del **CONSULTOR** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República o con personal perteneciente a la misma.

d. Si el **CONSULTOR** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la Secretaría Técnica de Planificación

Rubén Ovelar Melgarejo
SENIOR PUBLICIDAD S.R.L.

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República.

e. En caso de mora en el cumplimiento de su obligación en el término de 30 (treinta) días, automáticamente se rescinde el contrato.

f. El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte del **CONSULTOR**, durante la ejecución de los contratos suscriptos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes.

Cláusula Décimo Cuarta: Extinción del Contrato

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable al **CONSULTOR**
d. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
e. Las demás causas citadas en el Art. 57° de la Ley N° 2051/03

Cláusula Décimo Quinta: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

15.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los productos provistos hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

15.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o el **CONSULTOR.**

Cláusula Décimo Sexta: Suspensión de Cobertura

16.1 El **CONSULTOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

Cláusula Décimo Séptima: Obligaciones del CONSULTOR

17.1 **El CONSULTOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en

Rubén Ovelar Melgarejo
PUBLICIDAD S.R.L.

contra del **CONSULTOR**, una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco porciento) del valor total del siniestro en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso.

17.2 El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez porciento) sobre el valor total del Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/2003, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

Cláusula Décimo Octava: Vigencia del Contrato

18.1 A partir de su suscripción 5 meses

Cláusula Décimo Novena: Modificaciones

19.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR**, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados o propietarios respectivamente, firman el presente contrato de 7 (siete) páginas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de Diciembre de 2012.---

SR. NILO RUBÉN OVELAR MELGAREJO
CONSULTOR

SEÑOR PUBLICIDAD S.R.L.

LIC. RUBÉN ESPINOZA CASTRO
Director General
CONTRATANTE

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

CD Nº 18/2012 "Consultoría para el Diseño de Comunicación Estratégica de la PPDS-Gabinete Social"

					SENIOR EMPRESA PUBLICITARIA	
ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	Precio Unitario (IVA incl.)	Precio Total (Iva Incluido)
1	80101507-026	Consultoría para el Diseño de Comunicación Estratégica de la PPDS	UNIDAD	1	47.000.000	47.000.000
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA						47.000.000

Rubén Ovelar Melgarejo

SENIOR PUBLICIDAD S.R.L.

CONTROLADO ASESORIA JURIDICA